

INFORME DE SUBCOMISIÓN

PROYECTO DE LEY

LEY PARA GARANTIZAR LA CONSOLIDACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y EL FINANCIAMIENTO PERMANENTE DE NUESTROS PARQUES NACIONALES. REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 8694, DE 27 DE MARZO DE 2009

Expediente N.º 18.251

Los suscritos diputados y diputada integrantes de la subcomisión creada para estudiar el proyecto de ley Expediente N° 18.251 “**LEY PARA GARANTIZAR LA CONSOLIDACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y EL FINANCIAMIENTO PERMANENTE DE NUESTROS PARQUES NACIONALES. REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 8694, DE 27 DE MARZO DE 2009**”, publicado en la Gaceta N° 197 Alcance N° 79 de 13 de octubre de 2011, recomendamos al pleno de la Comisión Permanente Especial de Ambiente acoger el texto sustitutivo que se adjunta y rendir **DICTAMEN AFIRMATIVO** sobre el proyecto de ley en discusión.

La iniciativa en estudio de esta subcomisión propone reformar la Ley de *Fortalecimiento de la Industria Turística Nacional*, a efecto de que de lo recaudado por el impuesto (US\$15) por cada boleto de avión comprado en el exterior, no se destine únicamente al Instituto Costarricense de Turismo, sino que la mitad se le asigne al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), para ser utilizados en el pago de las expropiaciones adeudadas y el mantenimiento de las áreas silvestres protegidas, así como a la inversión en obras de infraestructura y mejoramiento de los servicios que en ellas se brindan.

La propuesta se fundamenta en la importancia que los parques nacionales y otras áreas silvestres protegidas representan para la industria turística nacional, dado que es el principal atractivo que se “mercadea” en el exterior como signo distintivo del país, y el que atrae la mayor visitación.

Para estos efectos el proyecto se consultó a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Procuraduría General de la República
- Contraloría General de la República
- Defensoría de los Habitantes
- Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación
- Universidades Públicas
- Escuela de Biología de la Universidad de Costa Rica
- Escuela de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional
- Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones
- Sistema Nacional de Áreas de Conservación
- Fundación Neotrópica Costarricense
- Unión internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN)
- Marviva
- Pretoma
- Apreflofas
- Cedarena
- Asociación Comunidades Ecologistas La Ceiba Amigos de la Tierra de Costa Rica, Coecoceiba-Amigos de la Tierra
- Centro Científico Tropical
- FUNDECOR
- Organización Bosques Nuestros

- Fundación de Parques Nacionales
- Asociación Pro-Parques
- Preserve Planet
- Wildlife Conservation Society
- Organización de Estudios Tropicales (OET)
- Red de coordinación en Biodiversidad
- Fundación Bandera Ecológica
- Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Ambiente y Energía (SITRAMINAE)

La subcomisión a efectos del análisis respectivo para emitir esta recomendación ha revisado y estudiado las siguientes respuestas y documentación que en el plazo reglamentario se ha recibido:

1-- El Sistema Nacional de Áreas de Conservación en su oficio **SINAC-DE-1726** de 23 de noviembre del 2011, se refiere a la consulta sobre el proyecto de ley indicando que éste propone una contribución muy importante al proceso de fortalecimiento y consolidación de los Parques Nacionales y otras Áreas Silvestres Protegidas propiedad del Estado y administrados por ese sistema. Hace sugerencias sobre el título del proyecto de ley y aporta observaciones que la subcomisión analiza e incorpora en el texto propuesto en este informe. Realiza igualmente algunas aclaraciones y actualizaciones sobre datos referentes a las áreas protegidas. De interés para esta subcomisión el segundo punto que señala el SINAC, en cuanto a la recomendación que sugiere que, en relación con el 50% que establece esta reforma para el sistema, el mismo se establezca que debe ir a la cuenta correspondiente del Fondo de Parques Nacionales, de manera que se garantice el efectivo cumplimiento de la ley y que los recursos no se diluyan en cuotas o pagos parciales provenientes de otras cuentas del Estado asignadas al SINAC del presupuesto ordinario del Minaet.

Finalmente señala que “...el Sistema Nacional de Áreas de Conservación desea subrayar **la necesidad de implementar esta iniciativa como una solución en efecto con permanencia y continuidad que permita al país, esa consolidación de Áreas protegidas a las cuales el país ha apostado incluso internacionalmente. Se debe resaltar el importante papel que juegan esas Áreas Protegidas como producto de atracción Turística al país lo cual se liga directamente con el espíritu del legislador.**”

2.- Por su parte, el **Consejo Regional del Área de Conservación Arenal Tempisque** emitió criterio mediante el oficio **CRACAT-SE-034** del 19 de octubre de 2012 acordando apoyar el proyecto, en tanto se incluyan los siguientes puntos: 1) Garantía de que los nuevos recursos serán manejados de forma ágil por parte del SINAC y no se diluirán en la Caja Única del Estado entre otras actividades distintas a su propósito y; 2) La posibilidad de que el SINAC pueda disponer de los recursos generados de acuerdo a sus necesidades prioritarias, una vez que se haya cubierto el objetivo de cancelar las tierras compradas o expropiadas.

3.- La **Defensoría de los Habitantes** mediante oficio **DH-CV-0631-2011** de 26 de noviembre de 2011, en el que se refiere a la iniciativa y se extiende en el razonamiento y realidad a que se enfrenta el Sistema de Áreas Silvestres protegidas. Por una parte, rescata la importancia de la conservación de nuestras riquezas biológicas, y se indica que el país protege alrededor de un 25% de su territorio bajo alguna categoría de manejo que se ve incentivada incluso con la participación privada.

Indica la Defensoría que, si bien el Estado debe incluir en sus presupuestos los recursos económicos necesarios que garanticen la gestión básica de dichas áreas silvestres protegidas y cumplir con los fines para los que fueron creadas, “*la realidad muestra una reiterada y creciente carencia de recursos para garantizar una adecuada gestión de operación y mantenimiento.*”

4.- La Contraloría General de la República, mediante oficio **DC-0484** de 25 de noviembre de 2011 solicita una prórroga para emitir su respuesta. El 16 de diciembre del año 2011, mediante **Oficio DFOE-AE-0441**, vierte su criterio refiriendo que *la "...creación de nuevos impuestos es una atribución constitucional de la Asamblea Legislativa, de tal manera que la deliberación sobre la pertinencia o no de los mismos, la relación costo de administración versus rendimiento, entre otras es una decisión soberana del Poder Legislativo".* Señala el órgano Contralor que en *"...la consolidación del sistema nacional de áreas silvestres protegidas depende en gran medida de la compra o adquisición forzosa de muchos terrenos que habiendo sido afectados al Patrimonio Natural del Estado no han sido adquiridos...por la insuficiencia de recursos...pues en dichos casos...las fincas particulares afectadas por encontrarse en parques nacionales, reservas biológicas, refugios de vida silvestre, reservas forestales y zonas protectoras, quedarán comprendidas dentro de las áreas protegidas estatales solo a partir del momento en que se hayan pagado o expropiado legalmente, salvo cuando voluntariamente en forma voluntaria se sometan al Régimen Forestal."*

El órgano contralor establece algunas consideraciones en cuanto a la posibilidad del resguardo de las distintas categorías de manejo y sus restricciones según su régimen jurídico y la posibilidad con que cuentan los propietarios privados para someter sus propiedades a planes de manejo y ordenamiento territorial. Realiza algunos señalamientos, relativos a la priorización en la compra de los terrenos en áreas protegidas, puntualmente en cuanto al Parque Nacional Manuel Antonio que ya cuenta con mecanismos legales que le permiten el pago y adquisición de otros inmuebles para su consolidación, esto a efectos de valorar el destino de los recursos que se obtendrían a partir de la reforma.

Finalmente, indica la Contraloría que *"...comparte la preocupación expuesta en la propuesta de reforma en cuanto a la situación de la infraestructura, servicios y limitaciones de recursos en las áreas silvestres protegidas, para lo cual igualmente*

conviene destinar parte de la recaudación del impuesto según los términos propuestos.”

5.- La Asociación Comunidades Ecologistas La Ceiba Amigos de la Tierra de Costa Rica, mediante oficio del 30 de noviembre manifiesta que: *“...COEEOECEIBA-Amigos de la Tierra Costa Rica apoya y urge la aprobación del expediente por parte de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa.”*

6.- La Fundación Bandera Ecológica en oficio **DE-427-11** fechada 2 de diciembre del 2012, emite su criterio, indicando que **coincide con el espíritu de la propuesta** y señala la ausencia de procedimientos en materia de pago de terrenos comprados o expropiados a propietarios privados, y en este sentido, especifica que el criterio que se emite, se encuentra ligado a su preocupación en cuanto al que el MINAET debería reglamentar los procesos de compra de esos terrenos, que deberían contener criterios sociales ambientales y económicos, y además establecer la prioridad del pago de la totalidad de los terrenos privados antes de que sea posible cualquier uso alternativo de los fondos .

7- El Centro Científico de Estudios Tropicales (CCT) mediante oficio **CCT-011-201 de 2 de diciembre de 2011** se refiere al proyecto indicando que del análisis del mismo por expertos en el tema *“...el proyecto es en principio justo y favorable para la gestión ambiental del país. El impuesto en cuestión que se le cobra al turista con su tiquete aéreo se justifica para asegurar la sostenibilidad de los recursos que generan atractivo turístico al país.”* Puntualizan su convencimiento en cuanto a que el atractivo turístico está fundamentado por las áreas naturales del país y por tanto la redistribución de los fondos es una propuesta de gran importancia.

8- La Red de Coordinación en Biodiversidad en oficio de 2 de diciembre de 2011, indica que el proyecto debería reforzar la obligación de que otras categorías

de manejo (además de los parques nacionales) que permanecen bajo propiedad privada, también resulten beneficiadas.

9- La organización **MARVIVA** mediante oficio **MV-CR-OP 256-2011** de 8 de diciembre de 2011, propone una serie de modificaciones y realiza sugerencias que la subcomisión evalúa e incorpora. Manifiesta su preocupación en cuanto a la no atención de los costos de mantenimiento, la vigilancia y la gestión de las áreas protegidas así como sobre la falta de recursos por parte del Estado actuando a través del SINAC para hacerlo como se requiere. Aporta datos sobre la situación que enfrentan estas áreas, subraya las preocupaciones en este sentido a partir de las propias publicaciones en los medios de prensa nacional, enlazando precisamente el aporte al turismo nacional de los millones de colones que generan estas áreas como principal atractivo turístico del país en relación con las migajas que recibe el sistema de áreas protegidas.

Puntualiza el caso de los recursos que por la actividad de pesca deportiva y turística recibe el país, y en este sentido subraya *“...Pese a ello, las áreas marinas protegidas, categorizadas como zonas de criadero y maduración de especies, se encuentran prácticamente desprovistas de recursos de patrullaje y el control adecuado de las actividades que se realizan dentro de sus límites...”*. Concluye este organización indicando que *“...es indiscutible que la industria turística costarricense se beneficia directamente de áreas silvestres protegidas, sea a través de la belleza escénica, la biodiversidad... fauna marina, los espacios naturales para el esparcimiento etc. Finalmente consideramos que, bajo el concepto de pago por servicios ecosistémicos **se justifica el direccionamiento parcial de los recursos obtenidos por este impuesto hacia las áreas silvestres protegidas...Dicho pago debe entenderse como una retribución que hacen los usuarios de los recursos naturales (en su condición de turistas) por el disfrute y los beneficios que obtienen de estos bienes públicos los cuales el Estado costarricense ha destinado a la conservación, privándose de su aprovechamiento y oportunidades de explotación.”***

10- El **Instituto Costarricense de Turismo** en su oficio **G-0179-2012** de 18 de enero de 2012, emite criterio negativo sobre el proyecto, dado que no comparte el criterio de asignar un 50% del impuesto para el SINAC en tanto afectaría los recursos que actualmente tiene la institución para la promoción y el mercadeo de Costa Rica como destino turístico en otras latitudes, afectando la industria turística como principal fuente de ingresos de nuestro país, por lo que considera que la totalidad del impuesto se debe mantener a favor del ICT.

11.- La **Procuraduría General de la República** en su Opinión Jurídica **OJ-006-2012** de 19 de enero del 2012, concluye que : “...*el proyecto de ley sometido a nuestro conocimiento no presenta cuestionamientos en punto a su regularidad con el Texto Fundamental, antes bien, es ejemplo de la potestad tributaria a cargo de la Asamblea Legislativa.* En su respuesta indica algunas observaciones que esta subcomisión analiza e incorpora en lo pertinente en la propuesta que se adjunta.

12.- El **Instituto Tecnológico de Costa Rica** mediante Oficio **SCI-48-2012** de 2 de febrero de 2012, indica que **apoya el proyecto de ley** bajo la consideración y reconocimiento de la importancia de brindar fondos al Sistema de Áreas de Conservación para la cancelación de Áreas Silvestres protegidas. Señala que la propuesta proporciona argumentos que justifican la procedencia de los fondos a ser empleados bajo los criterios de consolidar las acciones que el Estado realiza en pro de la conservación de los recursos naturales.

13.- La **Universidad de Costa Rica** mediante **Oficio CU-D-11-11-729** de 28 de noviembre de 2011, solicita una prórroga, concedida por la Presidencia de la Comisión. En oficio **R-6672-2012 de 8 de octubre del 2012**, la Universidad da respuesta debida en el sentido de considerar que “...el proyecto de ley en cuestión no afecta la autonomía universitaria. Para la respuesta de esta entidad indica que contó con los criterios de expertos constituidos en una Comisión Especial. Señala dicho informe que “ *la intención del proyecto de ley ...para*

financiar la consolidación y protección de los parques nacionales tiene sentido dentro de un país que se vende al exterior con una imagen conservacionista y proteccionista de los recursos naturales.. Con dicho impuesto se podrá garantizar un ingreso fijo que ayude al mejoramiento, recuperación y pago de expropiaciones de las áreas silvestres protegidas. Con la propuesta no se está creando un nuevo impuesto sino redistribuyéndolo ya que existe desde el 2008.” La Universidad también hace una serie de observaciones que esta subcomisión toma en cuenta para ser incorporadas en el texto sustitutivo que se propone.

14.- La **Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)** mediante oficio **SCU-1849-2012** de 17 de setiembre de 2012 indica que “ *...La Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional considera que, desde el punto de vista jurídico, es viable aprobar la reforma legal propuesta, por cuanto se está respetando el principio jurídico de reserva de ley en materia tributaria...*” Esa misma asesoría recomienda efectuar las concordancias con los artículos de la Ley de Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional en el sentido que indica el Informe del Dpto. de Servicios técnicos de la Asamblea Legislativa en relación con la incorporación a la referencia en los artículo 3 y 5 de la Ley al SINAC.

Por otra parte se adjunta el criterio de la Escuela de Ciencias Biológicas y la Escuela de Ciencias Ambientales que se refieren al letargo que experimentan las áreas silvestres protegidas producto de la administración y presupuesto inadecuado, a pesar de la importancia que como capital natural de mayor cuantía posee el país para ser ofrecido como atractivo turístico. Igualmente señala la falta de retribución que estas áreas que se utilizan para promocionar al país como destino de atracciones. Señala su preocupación por los montos aún adeudados y que se atenderían con los recursos provenientes de esta modificación. Y sugieren la incorporación de una clausula de inversión clara que no deje dudas en qué se va a invertir los montos recaudados. Que la inversión se dirija únicamente para la creación de condiciones de infraestructura de atención en las zonas de uso público. Adicional considera que para implementar lo anterior es necesario indicar

la necesidad de una actualización del SINAC en cuanto las nuevas tendencias de servicio al cliente y protección consecuente de la naturaleza.

Igualmente, indica el órgano colegiado que es importante no perder de vista la aplicación de la Ley N° 7600 de manera que faciliten el acceso a todas las personas a los espacios de manejo adecuado y conservación de los recursos naturales. Concluye el análisis recalcando la importancia de ver la adecuada inversión en la conservación y cuidado de las áreas protegidas, no solo desde el enfoque turístico, sino dado que constituye importantes reservorios de agua potable y diversidad biológica, y que constituyen un patrimonio del país y una herencia cultural para el disfrute de las futuras generaciones. En razón de todo lo anterior, la Universidad Nacional comunica que *“apoya el proyecto con la incorporación de las observaciones mencionadas.”*

Adicionalmente esta subcomisión ha contado para emitir su recomendación con el informe del Departamento de Servicios Técnicos de esta Asamblea Legislativa, **Oficio N°SR-029-2012 de 30 de enero de 2012**, que en lo pertinente indica que:

“De la lectura del texto propuesto se desprende que efectivamente el ICT dejaría de recibir el 100% de los recursos producidos por el impuesto creado en el año 2008, pues la mitad sería destinada al Sinac para los fines indicados en la ley modificatoria. En ese sentido a continuación se presenta un cuadro que indica el ingreso por concepto de dicho impuesto en los últimos años:

Ingreso por concepto del impuesto a los tiquetes aéreos comprados en el exterior, según Ley 8694, años 2009, 2010, 2011:

(Millones de colones)

IMPUESTO MES	TOTALES
\$15 INGRESO REAL (NW)2009	¢ 3,672.60
\$15 INGRESO REAL (NW)2010	¢ 9,694.50

Fuente: ICT

Como se observa, en los últimos dos años los ingresos rondan la suma de ¢9 mil millones, y de aprobarse la iniciativa de ley, se trasladarían al Sinac, alrededor de ¢4.500 millones al año. Ahora bien, este monto representa un crecimiento importante en el presupuesto del Sinac para la compra de tierras y pago de expropiaciones, por cuanto como el mismo proponente lo indica y ha sido corroborado por esta asesoría, al año se presupuesta para dicho fin la suma de alrededor de ¢1.000 millones, con lo cual estaría cuadruplicando lo presupuestado.

(...)

Es importante señalar, que lo adeudado en expropiaciones por parte del Sinac al año 2011, ronda los ¢40 mil millones¹ para las que se encuentran en proceso y alrededor de ¢12 mil millones para las ya realizadas y que no se ha honrado el pago, además, según lo señalado en el año 2007 las necesidades presentes y futuras para cumplir con los planes de áreas protegidas alcanzan alrededor de ¢78 mil millones², con lo que lo aportado por el impuesto objeto de este proyecto de ley termina siendo insuficiente para cubrir las necesidades presupuestarias para cumplir con el objetivo de expropiaciones y compra de tierras para conservación.

De aprobarse la iniciativa de ley, los nuevos recursos del Sinac coadyuvarían a cumplir las metas de áreas de conservación en aproximadamente 15 años “*ceteris paribus*”³.

(...)

En todo caso, también debemos hacer la observación de que conforme con la redacción propuesta al inciso b), podría darse el caso de que no se llegue a destinar ningún monto al pago deudas pendientes, pues la Administración queda

¹ Sinac, Gerencia Áreas de Conservación. Información suministrada por Violeta Montero Castro, mediante correo electrónico. 20/01/2012

² SINAC, Gerencia de Áreas de Conservación. ESTADO ACTUAL DEL PATRIMONIO NATURAL DEL ESTADO Y LOS TERRENOS PRIVADOS UBICADOS DENTRO DE LOS PARQUES NACIONALES Y LAS RESERVAS BIOLÓGICAS. Documento año 2008.

³ Significa: *Manteniéndose todos los supuestos como en el presente.*

facultada para dedicar esos dineros a garantizar la protección y el mantenimiento adecuado, en cuanto a personal e infraestructura, de los parques nacionales y las demás áreas silvestres protegidas.

Asimismo, también debemos indicar que en razón de los fines pretendidos con el proyecto de ley, no solo basta con modificar el artículo 2 de la Ley N° 8694, sino que se hace necesario reformar otros artículos para mantener su congruencia normativa.”

En este sentido sugiere el órgano asesor que se modifiquen los artículos 3 y 5, pues la ley no solo debe hacer alusión al ICT, sino también al Sinac. Esos cambios que se incorporan en el texto sustitutivo se refieren a indicar puntualmente en el artículo 3 de la ley vigente por una parte, que el impuesto será percibido, controlado, administrado y fiscalizado por el ICT y el Sinac, y adicionalmente dado que el Sinac también será destinatario de los recursos, se incorpora la posibilidad según lo establece el artículo 5 de la ley vigente que *...En caso de que una empresa prestadora del servicio de transporte no gire, en el tiempo requerido, el impuesto a que se refiere esta Ley, el ICT podrá trasladar a la Dirección General de Aviación Civil, la solicitud de que se le cancele el permiso de operación en Costa Rica.*”

En esta dirección se debe agregar igualmente al Sinac como beneficiario del impuesto de tal forma que se obligue a la empresa prestadora del servicio a depositar el monto respectivo al ICT y al Sinac.

El Departamento de Servicios Técnicos señala que el Artículo 6 de la ley dispone que *“la Dirección General de Migración y Extranjería y la Dirección General de Aviación Civil, a requerimiento expreso del ICT, podrán constituirse en sujetos colaboradores de la Institución y brindarle la información y el apoyo que este considere útil para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo 2 de esta Ley.”*

Por lo que igualmente para darle coherencia y operatividad a la eventual ley que se promulgaría a partir de esta iniciativa se toma en consideración que con el cambio propuesto la colaboración de esas entidades también la podría solicitar el Sinac para el cumplimiento de las funciones que se establecen en el proyecto de ley en el artículo 2.

En razón de lo anterior, se adjunta a este informe un texto sustitutivo que consideramos conjuga los intereses y preocupaciones en discusión. Por lo tanto, esta subcomisión recomienda acoger dicho texto sustitutivo y rendir un **DICTAMEN AFIRMATIVO** de la presenta iniciativa.

San José, 12 de noviembre de 2012.

Claudio Monge Pereira
Diputado

María Ocampo Baltodano
Diputada

José María Villalta Florez-Estrada
Diputado

Nº
MOCIÓN

ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

EXPEDIENTE Nº 18.251: “*LEY PARA GARANTIZAR LA CONSOLIDACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y EL FINANCIAMIENTO PERMANENTE DE NUESTROS PARQUES NACIONALES. REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N.º 8694, DE 27 DE MARZO DE 2009.*”_

DIPUTADA OCAMPO BALTODANO Y DIPUTADOS MONGE PEREIRA Y VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se acoja como texto base de discusión del expediente 18.251 el siguiente texto sustitutivo:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA GARANTIZAR LA CONSOLIDACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y EL FINANCIAMIENTO PERMANENTE DE NUESTROS PARQUES NACIONALES. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2, 3, 5 Y 6 DE LA LEY N.º 8694, DE 27 DE MARZO DE 2009.

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmense los artículos 2, 3 5 y 6 de la “*Ley de Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional*” N.º 8694, de 27 de marzo de 2009, que en adelante se leerá así:

Artículo 2.- Créase un impuesto de quince dólares netos, moneda de los Estados Unidos de América (USD \$15,00), o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia de venta del día, establecido por el Banco Central de Costa Rica, a favor del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) **y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac)**. Este impuesto se le cobrará a cada persona que ingrese por vía área al territorio nacional y que haya adquirido su boleto en el exterior. Para los efectos de este impuesto, se considerarán boletos aéreos comprados en el exterior, todos los adquiridos fuera del territorio nacional, independientemente del medio o vehículo utilizado para comprarlos.

Los ingresos obtenidos por dicho impuesto se destinarán específicamente **a los siguientes fines:**

a) Un cincuenta por ciento (50%) a la promoción, el mercadeo, la planificación y el desarrollo sostenible de Costa Rica como destino turístico, que realiza el ICT.

b) El restante cincuenta por ciento (50%) será girado al **Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac)** para ser destinado de la siguiente manera: **Al menos un sesenta por ciento (60%)** exclusivamente al pago de tierras compradas o expropiadas para la creación de parques nacionales y otras áreas silvestres protegidas antes de la entrada en vigencia de esta ley. **Hasta un cuarenta por ciento (40%)** podrá destinarse a garantizar la protección y el mantenimiento adecuado, en cuanto a personal e infraestructura, de los parques nacionales y las demás áreas silvestres protegidas. Una vez que el Estado costarricense haya cancelado en su totalidad las obligaciones correspondientes a expropiaciones pendientes, podrá destinarse un porcentaje mayor a este rubro.

Asimismo, podrán destinarse recursos a la compra o expropiación de tierras para la creación de nuevas áreas silvestres protegidas, pero únicamente cuando el Estado costarricense haya cancelado la totalidad de dichas obligaciones.

Estos nuevos ingresos entrarán al Fondo de Parques Nacionales que administra el SINAC. La Contraloría General de la República fiscalizará que dichos recursos se usen única y exclusivamente para los fines establecidos en este artículo.”

Artículo 3.- Constituye el hecho generador del impuesto establecido en la presente Ley, el ingreso del pasajero al país por la vía aérea, mediante boleto adquirido en el exterior. El impuesto será recaudado por la empresa que preste el servicio de transporte aéreo para ingresar al país, en el momento de la venta del boleto. El impuesto será percibido, controlado, administrado y fiscalizado por el ICT **y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC).**

Artículo 5.- La empresa prestadora del servicio de transporte que ingrese el pasajero al país, será la responsable de entregarle al ICT **y al SINAC**, las sumas recaudadas como producto de este impuesto; las entregará en los medios y la forma que el ICT **y el SINAC** dispongan y dentro de los primeros quince (15) días naturales del mes siguiente a aquel en que ingrese al país la persona usuaria del transporte.

Para procurar la efectividad de esta Ley, el ICT **y el SINAC** quedan autorizados a aplicar el régimen sancionatorio establecido en el título III, Delitos, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

En caso de que una empresa prestadora del servicio de transporte no gire, en el tiempo requerido, el impuesto a que se refiere esta Ley, el ICT **y el SINAC** podrán trasladar a la Dirección General de Aviación Civil, la solicitud de que se le cancele el permiso de operación en Costa Rica.

Artículo 6.- La Dirección General de Migración y Extranjería y la Dirección General de Aviación Civil, a requerimiento expreso del ICT **y del SINAC**, podrán constituirse en sujetos colaboradores de la Institución y brindarle la información y el apoyo que este considere útil para el cumplimiento de las funciones indicadas en el artículo 2 de esta Ley.”

Rige a partir de su publicación.”